



CONGRESO REDIPAL VIRTUAL 2023-2024
Red de Investigadores Parlamentarios en Línea

PONENCIA PRESENTADA POR
Mtro. Elías Epifanio Núñez Cuarenta
Mtra. Rosa María Oliveros Sánchez

TÍTULO:
***MEDIOS DE DIFUSIÓN EFICIENTES EN LA PUBLICACIÓN DE LOS
EDICTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES PARA
GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES***

Enero 2024

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

MEDIOS DE DIFUSIÓN EFICIENTES EN LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PARTES

Elías Epifanio Núñez Cuarenta ¹

Rosa María Oliveros Sánchez ²

Resumen

Los edictos son un medio de comunicación procesal, ordenados por un órgano jurisdiccional, los cuales se dan a conocer mediante publicaciones en los medios oficiales de comunicación procesal y en algún periódico de mayor circulación en las entidades federativas. Estos medios limitan a la ciudadanía, debido a que, en la propuesta próxima a estar vigente, plasmada en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se aprecia que los edictos además de ser ineficaces por su poca o nula difusión son excesivamente costosos en lo económico y en el esfuerzo para lograr su publicidad. Esta situación ocasiona que se trastoque el derecho de audiencia, a la información, justicia, y al principio de economía.

El presente trabajo tiene la finalidad de proponer que se establezcan medios de difusión eficientes en la publicación de los edictos en los procedimientos civiles y familiares para garantizar los derechos de las partes. A partir de ello, se concluye que la gratuidad de los edictos a través de una plataforma electrónica de mayor difusión en el país se logrará con una correcta difusión, confiable, accesible, con mejores resultados y más garante de los derechos humanos.

Palabras clave: *edictos, medios de difusión, derechos humanos, comunicación procesal.*

¹ Miembro de la Redipal. Licenciado y maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara; alumno del Doctorado en Derechos Humanos en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara (CUSUR-UdeG). Diplomado y ponente en distintos temas como Medios Alternos de Solución de Controversias y Derecho Procesal Civil; es docente de la Carrera de Abogado y de la Maestría en Derecho en Universidad la de Guadalajara. Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la Maestría en Derecho de CUSUR-UdeG. Es Juez en materia Civil en el estado de Jalisco, México. Correo electrónico: eliasjuz@hotmail.com

² Miembro de la Redipal. Abogada y maestra en Derecho por la Universidad de Guadalajara; estudiante del Doctorado en Derechos Humanos en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara (CUSUR-UdeG); es profesora en la Universidad Virtual del Estado de Guanajuato (UVEG). Jalisco, México. correo electrónico: oliveros_rosy@hotmail.com

Introducción

Los edictos son un medio de comunicación procesal, y son ordenados por un órgano jurisdiccional, para hacer del conocimiento de las partes o de terceros las resoluciones que afecten su interés en un proceso determinado. Para estas determinaciones, cuando se desconoce el domicilio de una persona que deba ser notificada, se procede a hacer la notificación por edictos que se dan a conocer mediante publicaciones en los medios de comunicación procesal oficiales y en un periódico de mayor circulación en la entidad federativa donde se esté llevando a cabo el juicio.

En ese sentido, con este medio de notificación se pretende obtener un resultado eficaz en el llamamiento a juicio mediante la publicación de edictos en los periódicos, sin embargo, los medios que señala la legislación de la materia son costosos y no son conocidos por la población, lo cual ocasiona que no se asegure la mayor probabilidad de que los destinatarios tengan un efectivo conocimiento del contenido que se da a conocer en los medios de difusión antes mencionados.

En la actualidad, las comunicaciones efectivas y rápidas se realizan a través de medios digitales mediante el internet. Bajo esa lógica sería ideal que los edictos judiciales se pudieran publicar todos los días en las redes sociales del Consejo de la Judicatura y de manera gratuita. El implementar plataformas virtuales para llevar a cabo estas notificaciones promueve un impacto social, ya que se garantizarán los derechos de audiencia a la información, justicia y a la economía de las partes involucradas en los procesos.

Bajo ese contexto, los medios de difusión que actualmente se utilizan limitan a la ciudadanía, toda vez que, en la propuesta, en la propuesta establecida en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y próxima a estar vigente, se puede observar que los edictos además de ser infructuosos por su ineficaz o nula difusión, son excesivamente costosos en lo económico y en el esfuerzo para lograr su publicación, ocasionando que se vulneren los derechos humanos y el principio de economía de las partes involucradas en los juicios.

Por tal motivo, se tiene la finalidad de establecer medios de difusión eficientes en la publicación de los edictos en los procedimientos civiles y familiares para garantizar los derechos de las partes. Por tal razón, para darle cumplimiento al objetivo de la investigación, se plantearon cuatro ejes temáticos. En el primero se abordaron los antecedentes históricos de los edictos. El segundo se centró en describir el dicto en el derecho positivo, como medio de comunicación procesal. En el tercero, se identifican los medios de difusión de los edictos

en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. En el cuarto se resalta la falta de medios de difusión, eficaces y garantes de los derechos humanos de las partes involucradas en los procesos.

Antecedentes históricos

El sistema jurídico del mundo occidental tiene sus antecedentes en el derecho romano que nos hace llegar la enorme labor de Justiniano. En las fuentes del derecho romano encontramos El Edicto que es considerado como la esencia del *ius civile* donde el trabajo conjunto de los juristas si bien, no generaba un ente vinculante, era moral y civilmente reconocido para darle un valor intrínseco por cuanto a la sapiencia de lo justo y lo injusto. Fue reconocido de igual manera como *auctoritas prudentium* (Adame, 2009).

En esa medida, en la etapa del principado o diarquía, de entre las varias fuentes del derecho, encontramos los edictos, de donde surge el *ius edicendi*, que es la posibilidad de dirigirse en forma general al *populus*, figura particular del derecho privado (Di Pietro, 1999). En esta época, los *edicta*, sin tener formula jurisdiccional, otorgaban prerrogativas a los ciudadanos y un ejemplo claro es aquel pronunciado en la *Constitución Antoniniana de civitate*, en donde se podía convertir en ciudadano, toda persona que habitare como libre en el imperio (Morineau & Iglesias 1998).

Los edictos podrían ser considerados como consejos o sugerencias de los juristas, principalmente de los magistrados, cuya vocación era precisamente la de dar luz a las determinaciones de los gobernantes o potestativos. A diferencia de la ley, que en un inicio se refieren a un caso específico, aquella cuenta con la característica de ser general. A través de los edictos se interpreta el *ius*, se ayuda al entendimiento sin llegar a suplir la ley, solo para entenderla, Marciano llegó a considerarlos *viva vox iuris civilis*. Al ser gratuito el cargo de Magistrado, en el derecho clásico, es que el edicto pronunciado por el que, recibía la designación dentro del derecho honorario y se hacía consistir particularmente en su agenda de trabajo o de una determinación tomada bajo su potestad, *lex annua* (Di Pietro, 1999).

Otro modelo de edicto es el utilizado para dar solución a juicios, donde se marcaban las reglas en las denominadas “formulas”, se determinaba la legitimación de las partes, así como la personalidad de las mismas. Incluso, lo pronunciaban los magistrados que no tenían preparación jurídica, además, eran asesorados por juristas y de ello surgió el edicto del pretor urbano. En la etapa del emperador Adriano, se formuló el edicto perpetuo, que consistía en codificar el edicto. A partir de que la vigencia del mandato del magistrado era

anual, se advirtió que en repetidas ocasiones se utilizaba el edicto del magistrado anterior, cuando mucho se maquillaba, es por ello que, una vez perfeccionado fuera perpetuo (Di Pietro, 1999).

Conforme a lo comentado, dentro del derecho privado, muy en lo particular, dentro del comercio, en la época de la República, con la aparición del *edil curul*, que era el magistrado patricio carente de *imperium*, pero sí tenía *coertio*, le fue encargado el orden de los comerciantes, por lo que, regularon innovadoramente en lo relativo a la compraventa, las consecuencias al que venda mercancías defectuosas. Todo ello, a través de los edictos de los curules. En el imperio absoluto o *dominato*, época en la que todo el poder se acentuó en un asola persona, lo trajo la decadencia del Imperio Romano, sobre todo en Occidente, Constantino pronunció el “edicto de Milán”, en el que declaro la libertad de culto, siendo su principal pronunciamiento, la libertad de culto, en lo que el cristianismo dejo de ser perseguido y por el contrario fue adoptado por el imperio (Di Pietro, 1999).

Edicto en el derecho positivo, como medio de comunicación procesal

En el devenir del tiempo, las figuras jurídicas han sufrido cambios y ahora los edictos se localizan dentro del proceso legal, como un medio de comunicación judicial, lo que es de suma importancia que se haga y se lleve a cabo correcta y oportunamente para tener un proceso justo y limpio en el desenvolvimiento jurisdiccional. Puede existir comunicación procesal entre autoridades; por parte del tribunal y otras personas jurídicas públicas o privadas, a efecto de requerir una información de utilidad en el desarrollo del juicio. Pero, lo que nos interesa resaltar son las comunicaciones de la autoridad con relación a otras personas en el trámite judicial, porque ha de considerarse que esa comunicación es dable a un beneficio o a un perjuicio en relación al ente que ha de ser notificado.

En el contexto moderno debemos remitirnos a la Teoría General del Proceso, para advertir que los edictos son un medio de comunicación de la autoridad hacía un particular. Esto es, en un proceso, cuando el juez requiere comunicar alguna información o requerimiento a una persona, lo hace a través del procedimiento de notificación, para lo cual precisa de ciertos medios, acorde a la necesidad y la trascendencia del comunicado (Morineau & Iglesias 1998).

Por lo regular se le denomina como notificación, misma que consiste en la forma en que se hace saber por una autoridad hace saber a los directamente interesados en el proceso, o a alguien denominado como tercero, una resolución o comunicado de una actuación judicial. Tales medios para notificar son en específico la notificación, el

emplazamiento, el requerimiento y la citación. De estos actos, la legislación exige ciertas formalidades para realizar el llamamiento judicial a los particulares, lo que debe cumplirse so pena de nulidad, en la especie, las notificaciones según su sistema, conforme al artículo de la ley adjetiva civil del estado de Jalisco han de realizar de la manera siguiente: “Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o por medios electrónicos, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes” (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, 2021).

El dato de impacto resulta ser en los comunicados a través de los edictos, que en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (2021) se indica con detalle cómo ha de llevarse a cabo el llamamiento a juicio por este medio (artículos 117, 724, 725 y 726); para el remate judicial, cómo ha de hacerse saber una subasta pública sobre bienes inmuebles o muebles, respecto de los diversos acreedores, postores y terceros en general (artículos 556, 558, 560, 570, 583 fracción I, el trámite del juicio hipotecario nos remite a los numerales 552, y 553 de la ley en cita, cuando se trata de notificar a diversos acreedores acorde al precepto legal 672).

En los juicios sucesorios, ya testamentarios cuando se ignora el domicilio de los herederos (Artículo 839), ya en la sucesión legítima o intestamentario, para llamar al procedimiento a las personas que se crean con vocación hereditaria, para que se presenten en tiempo y cubriendo los requisitos de ley, a deducir y justificar su derecho (artículos 844, 845 y 846). Al tratarse de la designación de tutor por parte del juzgador, habrá de publicarse edictos para efecto de que se enteren los parientes con mejor derecho para ejercer la tutoría dativa. En esta codificación adjetiva se indica que serán publicados los edictos en un diario de mayor circulación en el estado y en los documentos oficiales, como lo son el Boletín Judicial o el Periódico Oficial del Estado. (Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, 2021). Lo que genera la publicación del presente artículo, ante lo anticuado e inoperante de este sistema de comunicación

Bajo esa lógica, este tipo de comunicación requiere de ciertos requisitos para su procedencia y se emplea únicamente cuando se trata de personas inciertas cuyo domicilio se ignora o, bien, cuando se trata de matricular determinado inmueble en el Registro Público de la Propiedad, y se pudiera causar perjuicio a determinadas personas (en este caso, a los colindantes). El edicto es un verdadero llamamiento judicial a las personas interesadas en una controversia, de las que se desconoce su identidad (como en los juicios intestamentarios, en los que se publican edictos para los posibles herederos) o su domicilio;

también se emplea este recurso en las audiencias de remate, en las que se convoca a posibles postores para adquirir determinado bien.

Edictos en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

En el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2023) se sigue la tradición de ordenar como medio de comunicación, la publicación de edictos, así, al ordenar llamar a juicio a la parte demandada o a un tercero llamado a juicio, cuando se trate de personas inciertas; cuando desconoce su domicilio del demandado y/o tercero se le ordena con previos requisitos de conducirse con verdad, o informes obtenidos electrónicamente de autoridades específicas; se trate de personas desaparecidas, las características del emplazamiento nos remite que deberán contener una relación sucinta de la demanda, señalándose los puntos sustanciales y se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el medio de comunicación oficial del poder judicial de la Entidad Federativa (En el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, sería en el Boletín Judicial del Estado de Jalisco y en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, según los artículos 77 fracciones V y VI, 106, 107, 108, 117, 118, 124, 456, 457, 665, 672, 723, 760, 777, 839, 935, 935 bis, 968, 990 y 995.).

En la legislación a estudio, esto es necesario para llevar a cabo el emplazamiento a través de edictos, (Artículos 36 y 209, fracción II, 243). Entre otros supuestos, por lo que nos interesa, establece que las notificaciones han de hacerse por edictos. (Artículo 203 fracción III) y si bien, señala que, por cualquier otro medio de comunicación electrónica o sistema de justicia digital, incluso a través dispositivos físicos o móviles, autorizados en los lineamientos aprobados por el Consejo de la Judicatura conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad federativa respectiva, lo más cierto es que los edictos son para casos tan especiales como los que aquí se citan (Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023).

En el proceso que en la entidad federativa de Jalisco se conoce como Diligencias de Información *Ad perpetuam*, en el nuevo Código aparece como procedimiento especial oral de inmatriculación judicial de inmuebles, en donde se establece la obligación de publicar edictos nuevamente en el medio de comunicación procesal oficial y en un diario de más amplia circulación en el estado respectivo, donde se encuentre el bien inmueble, por una ocasión, para que se presenten al proceso quienes puedan oponerse al trámite (artículo 530). En caso de declaración de ausencia o desaparición de una persona, se publicarán los edictos a que se refiere el código civil de la entidad federativa, respectivo (Por una vez en

el Periódico Oficial y en un Diario de Mayor circulación en el estado, artículo 116 Ley Sustantiva Civil del Estado de Jalisco). En el Procedimiento especial de los juicios sucesorios, cuando la declaración de herederos sea solicitada por parientes colaterales dentro del cuarto grado, la autoridad judicial, ordenará la publicación de edictos en el medio de comunicación judicial, así como en un periódico de mayor circulación del último domicilio y del lugar del fallecimiento de la persona finada, dos veces, de diez en diez días, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2023).

Si transcurre el plazo de los edictos se hará la declaratoria de herederos, en tratándose del juicio testamentario solo para el caso de no saberse el domicilio de los herederos, se les buscará por la publicación de los edictos, en un diario de mayor circulación en el estado respectivo (Artículos 720 y 728); para la etapa de ejecución de sentencia, a efecto de llevar a cabo el embargo sobre bienes del demandado cuyo juicio se siguió en rebeldía, se hará saber el embargo mediante edictos, que serán publicados por una ocasión en el medio que determine la autoridad jurisdiccional, en tanto que para el remate de los bienes embargados, deberá publicarse un edicto una única ocasión en el medio de comunicación procesal oficial y a través de los medios electrónicos del Poder Judicial estatal, así como en los de la Tesorería de cada estado, “Si los bienes estuvieren ubicados en diversas jurisdicciones, en todas ellas se publicarán los edictos privilegiando los medios electrónicos correspondientes, o aquellos que considere a juicio de la autoridad jurisdiccional” Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares,(2023, p. 244).

Cuando los bienes inmuebles se encontrasen distribuidos en otro estado distinto al del conocimiento del juicio, en todos esos lugares habrá de publicarse los edictos en los sitios de estilo y así como en las puertas de los juzgados del lugar, este mismo medio se utilizará para convocar postores. Artículos 994, 1066, 1078 y 1080). Esto, nos lleva a concluir con el tema principal. Se sigue hablando de la publicación de edictos para estos actos procesales, lo que resulta anacrónico y violatorio de derechos humanos, en la medida en que el nuevo CNPCF, se encuentra plagado figuras innovadoras, como privilegiar los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, sobre todo, en lo que nos importa, el respeto a los derechos humanos y el uso de la tecnología.

Por lo que respecta a los derechos humanos, se viola en lo elemental, la gratuidad de los juicios acorde al artículo 17 Constitucional cuando consagra la administración de justicia de una manera gratuita, así como los derechos humanos referentes al acceso a la administración de justicia, a manera enunciativa más no limitativa, se viola el derecho de petición por cuanto a que todas las personas gozan del derecho de peticionar a la autoridad

o servidor público, cuando dicha petición se haga por escrito, en forma pacífica y, además, respetuosa (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Si una persona solicita justicia gratuita, eso es lo que debería obtener; como ya se dejó en claro, para los asuntos de carácter económico, la publicación de edictos se ordena en los medios de comunicación ordinaria, pero el resto han de ser onerosos, por lo que se deja de aplicar el derecho humano a la igualdad, puesto que se dice que toda persona goza de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las leyes que de ellos deriven, pero sobre todo que toda persona es igual ante la norma, resultando que la ley debe contener presupuesto propios de cada persona a fin de lograr condiciones que han de permitir el acceso a su protección en condiciones de igualdad.

Si ninguna persona podría ser juzgada por leyes o tribunales creados especialmente para su caso, tampoco debe haber conducta sospechosa que presuma diferencias procesales por menor o mayor poder económico. Lo anterior, también tilda en la discriminación, porque la Constitución establece que toda persona tiene derecho a disfrutar de los derechos reconocidos por esta, los tratados internacionales y las leyes, prohibiendo la exclusión o trato diferenciado, entre otros, por condición social, porque ello atenta contra la dignidad humana y tiende a anular el acceso a la justicia y a menoscabar los derechos de las personas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1924).

Derecho a la igualdad y prohibición de discriminación en los medios de difusión de edictos

Todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar de la misma manera los derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes. Se prohíbe toda exclusión o trato diferenciado motivado por razones del origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y, como lo señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos (s.f.), está prohibida la exclusión que tiene por objeto anular o impedir el ejercicio o reconocimiento de los derechos humanos establecidos en nuestra legislación; hablando del acceso a la justicia a ambas partes en el proceso civil y familiar le es truncado, en la medida que todas las personas tienen derecho de acudir ante los tribunales para que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Correspondiendo a la autoridad procurar que ese derecho se cumpla en plano de igualdad y de no discriminación, cumplimentando la garantía de acatar las formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, todas las personas tienen el derecho a acudir ante los jueces o tribunales competentes, para que se le proteja respecto de actos que violen derechos humanos. Insistiendo en que, acorde al principio de interdependencia, por lo cual resulta que, al violentar un derecho se ataca por igual una serie desencadenada de los mismos, otro que es violentado es el principio de igualdad, porque toda persona ha de gozar de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, las leyes que de ella derivan, los tratados internacionales, por ende, ha de considerarse que todos los seres humanos son iguales ante la ley, por lo que la normas deben contener las condiciones de igualdad inherentes. Reiterando que incluso, en un juicio contencioso, el demandado también tiene derecho a ejercer su defensa, con las debidas formalidades; entendiéndose que en el debido proceso debe recibir un aviso respecto del inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer pruebas, la resolución de la contienda y la posibilidad de interponer los medios de defensa, aun cuando haya sido llamada a juicio por edictos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917).

Por lo que, el motivo del presente trabajo es la incorrecta aplicación de los edictos a los procesos judiciales, llámese en materia civil y familiar, en la medida en que el Código Civil del estado de Jalisco y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ambos en vigor a esta fecha y el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que nos remite a los anteriores, parten de una premisa anacrónica. Se dice que una de las formas de llamar a juicio a los interesados en un procedimiento judicial, podrá ser a través de edictos, que por tradición o costumbre nos remite a la publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en el Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en el estado de Jalisco, lo que se encuentra en desuso, por la poca difusión del Boletín Judicial, que cuando de edictos se trata, ni siquiera la comunidad jurídica acostumbra leer el capítulo de “edictos”, sino solo cuando se tiene interés particular por una publicación es cuando se introduce en la búsqueda de su objetivo, en tanto, no es dable hacer una indagación del contenido de aquella publicación.

En lo que toca al periódico oficial, solo cuando se publica una ley o una reforma, la comunidad legal voltea a ver esas publicaciones, en tanto que es público y notorio lo paupérrimo que resulta actualmente la publicación de los periódicos privados impresos, ya que la comunicación noticiosa es a través de los instrumentos electrónicos de moda. En ese orden de acontecimientos, la pregunta es ¿por qué se sigue utilizando esos medios

que además de costosos son obsoletos? Con la intención de aprovechar la implementación de los juicios en línea, las notificaciones electrónicas, todos esos adelantos científicos, ¿por qué no se utilizan para llevar a cabo de manera más dinámica, eficaz y efectiva, la publicación de los edictos a través de las redes sociales? Los medios de difusión más reconocidos por la sociedad en la actualidad, según encuestas en la IA, son YouTube, Facebook y Twitter (Armengol, 2000).

Es de todos sabido que a finales del siglo pasado y sobre todo en este XXI, existen innumerables oportunidades de acceder a la tecnología sobre todo en red, el ser humano a través de su intervención ha aumentado la aplicación informática y los medios de comunicación, y por otra parte la agrupa organizadamente a través de la tecnología (Armengol, 2000). Acorde al nuevo Código pendiente de entrar en vigor, se insiste, existe la convicción de integrar a su proceso los adelantos tecnológicos. Por lo que, es oportuno reajustar estrategias del legislador en la administración de justicia, por lo que se les invita a planear, diseñar, preparar en la materia del derecho procesal civil y familiar, a partir de la economía en el proceso y la efectividad en la comunicación.

En la actualidad las comunicaciones efectivas y rápidas se realizan mediante medios digitales a través de internet, ya que las ediciones en línea tienen un alcance e impacto mayor que los medios de comunicación impresos. Las redes sociales son esenciales para las sociedades a nivel mundial, Facebook es la red social más utilizada en 2024. En julio de 2023 se dio a conocer las redes sociales más utilizadas en México: Facebook con 83.7 millones de usuarios, YouTube con 81.8 millones, FB Messenger 57.7 millones, Tik Tok 57.2 millones, Instagram 36.7 millones, LinkedIn 19.0 millones, Twitter 17.2 millones y Snapchat 16.5 millones. Al implementar las redes sociales como un medio de difusión para los edictos se tendrían grandes beneficios para garantizar los derechos humanos de las partes involucradas en los procesos (Silverio, 2024).

Conclusiones

El estudio realizado referente a los Medios de difusión eficientes en la publicación de edictos en los procedimientos civiles y familiares para garantizar los derechos de las partes, permite observar de manera concreta que hacer la publicación de los edictos, a través de medios de comunicación efectiva, en lo que se refiere a la publicación oficial (Boletín Judicial y Periódico Oficial) a través de una plataforma que al efecto abra el Consejo de la Judicatura Estatal y en su caso de la federación, en tanto que, lo que es la publicación a través de un medio de difusión privada, puede ser a través del más popular, como por ejemplo, los ya

referidos Facebook, YouTube, FB Messenger, Tik Tok, Instagram, LinkedIn, Twitter y Snapchat, aprovechando además, que son gratuitos. Como primera conclusión, este proyecto se realiza bajo la premisa de un reajuste en un proceso más eficaz.

Por lo que, habrá de indagarse cómo podemos perfeccionar esta acción de transformación y, en lo particular, concluir con la pertinencia acorde a la investigación de la modernización de los medios de comunicación legal y resaltar su economía para el justiciable. Lo cual lograría una mejor impartición y administración de justicia, más accesible al ser humano en general, generaría prácticas racionales y pertinentes en el aprovechamiento del uso tecnológico. Enfrentar los retos de la sociedad con una actividad más exitosa con la rapidez, expedites y gratuidad de la administración de justicia es afrontar las necesidades de la sociedad rompiendo retos en cuanto a la incursión de las tecnologías informáticas, en este caso las tecnologías en red.

Dado que nuestro entorno está en proceso de reinención, debemos reinventar nuestros alcances y oportunidades. Ante la transformación de todo lo que nos rodea, el comercio, las transacciones, las comunicaciones, la vida en general, por qué no aprovechamos esa transformación en beneficio de los justiciables. Si hablamos de un trabajo profesional, qué mejor que a través de aprovechar los beneficios que nos brinda la tecnología. "La época de cambios que vivimos genera un sentimiento de crisis por las incertidumbres que han tomado el sitio de antiguas certidumbres. Tal sentimiento abarca los sistemas educativos, sin que escapen las propias universidades" (Armengol, 2000, p. 93).

Si bien se trata de un sistema complejo, la adaptación o el cambio lo merece, porque esa transformación de paradigma, debe ser en beneficio del respeto y aplicación de los derechos humanos, con mejor aptitud de acceder a la justicia de una manera gratuita, porque dejar de pagar el costo de la publicación de los edictos en esos medios de difusión obsoletos nos daría la satisfacción de cumplir con el precepto constitucional ya referido, y estaríamos abarcando un mercado de audición o comunicación multiplicado por varias fracciones, ya sociales, ya culturales e incluso familiares, y no solo la comunidad jurídica como en la actualidad por necesidad, se les tiene capturados, el impacto es considerable.

La propuesta no genera conflicto, puesto que el órgano gubernamental cobra el material trabajo realizado en la elaboración de la publicación del edicto, en tanto que el particular hace uso del fin de lucro de su empresa, mientras que en la publicación de la emisión del edicto, solo llevaría la simple publicidad de un medios masivo de difusión, que al tratarse del Consejo de la Judicatura, solo copiaría en su página oficial el extracto emitido

por el tribunal, y en una página abierta para tal fin en una de las aplicaciones, redes o sistemas abiertos al público, el propio Consejo de la Judicatura ya estatal ya federal, podría abrir al público el relativo a la publicidad en la vía particular. De esa manera, no se pierde el orden oficial, de comunicación inmediata, sin tanto trámite burocrático, y se tiene mayor acceso a toda la comunidad no a una en especial.

Bajo ese contexto, se aprecia la necesidad de establecer en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares la gratuidad de los edictos a través de una plataforma electrónica de mayor difusión en el país para lograr una correcta difusión, confiable, accesible, con mejores resultados y más garante de los derechos humanos. Por tal motivo, se concluye con la siguiente propuesta de reforma:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 2. Para los efectos de este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se entenderá por: XXIV. Medio de comunicación judicial. El boletín judicial, lista de acuerdos, lista electrónica de acuerdos o medios electrónicos o informáticos por los que la autoridad jurisdiccional, en sus respectivos ámbitos de competencia, hace del conocimiento de las partes, la emisión de una resolución judicial;	Artículo 2. Para los efectos de este Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se entenderá por: XXIV. Medio de comunicación judicial. El boletín judicial, lista de acuerdos, redes sociales del Consejo de la Judicatura de la Entidad Federativa o de la Federación, lista electrónica de acuerdos o medios electrónicos o informáticos por los que la autoridad jurisdiccional, en sus respectivos ámbitos de competencia, hace del conocimiento de las partes, la emisión de una resolución judicial;
Artículo 530. El procedimiento especial oral de inmatriculación judicial de inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos Civiles respectivos, se substanciará conforme a lo siguiente: III. Admitida la solicitud, se ordenará la publicación por edictos en el medio de comunicación procesal oficial y en un periódico de mayor circulación en la Entidad	Artículo 530. El procedimiento especial oral de inmatriculación judicial de inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en los Códigos Civiles respectivos, se substanciará conforme a lo siguiente: III. Admitida la solicitud, se ordenará la publicación por edictos en las redes sociales del Consejo de la Judicatura en la Entidad Federativa donde se ubique el bien inmueble, por

Federativa donde se ubique el bien inmueble, por una sola ocasión, para que comparezcan al procedimiento las personas que se pudieren considerar perjudicadas, en los siguientes medios: b) En un periódico de los de mayor circulación en el lugar del inmueble.	una sola ocasión, para que comparezcan al procedimiento las personas que se pudieren considerar perjudicadas, en los siguientes medios: b) En las redes sociales del Consejo de la Judicatura de Entidad Federativa donde se ubique el inmueble.
Artículo 806. Las sucesiones testamentarias podrán tramitarse ante la o el Notario Público al que acudan las y los herederos, así como el albacea de común acuerdo, sin que, para este supuesto apliquen las disposiciones de competencia del presente Código Nacional. La Notaria o Notario Público dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán, de diez en diez días en un periódico de circulación Nacional y en el registro nacional correspondiente.	Artículo 806. Las sucesiones testamentarias podrán tramitarse ante la o el Notario Público al que acudan las y los herederos, así como el albacea de común acuerdo, sin que, para este supuesto apliquen las disposiciones de competencia del presente Código Nacional. La Notaria o Notario Público dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones que se harán, de diez en diez días en las redes sociales del Consejo de la Judicatura de la Entidad Federativa, el de la Federación y en el registro nacional correspondiente.
Artículo 810. Para la titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular que hubiere sido otorgado en el mismo instrumento de adquisición o de conformidad con la legislación particular de cada Entidad Federativa, se observará lo siguiente: II. La Notaria o Notario Público dará a conocer, por medio de una publicación en un periódico de circulación nacional, que ante él se está tramitando la titulación notarial de la adquisición derivada del testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular, el nombre de la o el testador y de los legatarios;	Artículo 810. Para la titulación notarial de la adquisición por los legatarios instituidos en testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de interés social popular que hubiere sido otorgado en el mismo instrumento de adquisición o de conformidad con la legislación particular de cada Entidad Federativa, se observará lo siguiente: II. La Notaria o Notario Público dará a conocer, por medio de una publicación en las redes sociales del Consejo de la Judicatura de la Entidad Federativa y el de la Federación, que ante él se está tramitando la titulación notarial de la adquisición derivada del testamento público simplificado o testamento respecto de vivienda de

	interés social popular, el nombre de la o el testador y de los legatarios;
--	--

Fuentes consultadas

- Adame, J. (2009) *Curso de Derecho Romano Clásico I (Introducción e Historia, Acciones, Bienes y Familia)*. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-8-Curso-de-Derecho-Romano-Clasico.pdf>
- Armengol, M. (2009). Reestructuración de la universidad venezolana pública en la encrucijada. *Educación Superior y Sociedad*, 11 (1 y 2), 77-98.
<https://www.iesalc.unesco.org/ess/index.php/ess3/issue/view/18>
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco [C.P. C.E.J.], reformado, Periódico Oficial El Estado de Jalisco [P.O.E.J.], 06 de julio de 2021 (Jalisco).
https://congresoweb.congreso.jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/C%C3%B3digos/Documentos_PDF-C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-280623.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares [C.N.P.C.F.], reformado Diario oficial de la Federación [D.O.F.], 07 de junio de 2023 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). *¿Cuáles son los Derechos Humanos?*
<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [C.P.E.U.M.], reformada, Diario oficial de la Federación [D.O.F.], 24 de 2024 (México).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Di Pietro, A. (1999). *Derecho Privado Romano*. Ediciones Depalma Buenos Aires.
- Gómez, C. (2012). *Teoría General del Proceso*. Oxford.
- Morineau, M. & Iglesias, R. (1998). *Derecho Romano*. Oxford
- Silverio, M. (2024, enero 7). Las redes sociales más usadas en 2024. *Prime Web*.
<https://www.primeweb.com.mx/redes-sociales-para-empresas>